

FOLLETO INFORMATIVO DE:
NKB Co-Invest IX Iberia, FCR

Febrero 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (“LECR”), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de Alaluz Capital, SGIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR (el “Folleto”). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los partícipes de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y del Reglamento de Gestión corresponde a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. Los términos en mayúscula que no se definen en el Folleto tendrán el significado que se les asigna en el Reglamento adjunto como Anexo II. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	12
7. Política de Inversión del Fondo	12
9. Límites al apalancamiento del Fondo	13
10. Fondos Paralelos	13
11. Prestaciones accesorias	15
12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	15
13. Información a los inversores	15
14. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad	16
15. Acuerdos con inversores	17
16. Reutilización de activos	17
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
17. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
18. Distribución de gastos	20

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo NKB Co-Invest IX Iberia, FCR, con número de identificación fiscal V56859093 (el "**Fondo**"), estará inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alaluz Capital, SGIIC, S.A. una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la gestión y comercialización de entidades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de SGIIC con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3ª (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A-28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**LECR**"), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la "**LIIC**") y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web

de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Asesor de inversiones

El asesor de inversiones del Fondo, designado por la Sociedad Gestora, es Nord Holding Unternehmensbeteiligungsgesellschaft mbH (el "**Asesor de Inversiones**"), de acuerdo con los términos del contrato de asesoramiento de inversiones entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (el "**Contrato de Asesoramiento de Inversiones**"). El Asesor de Inversiones tiene su domicilio social en Alemania, Hannover, Walderseestraße 23.

1.5 **Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora**

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Asesor jurídico

FinancialReg360 Legal, S.L.P.

Depositario

Caceis Bank Spain, S.A.U.

Asesor de Inversiones

Nord Holding
Unternehmensbeteiligungsgesellschaft
mbH

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, del Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier titular de participaciones (el "**Partícipe**" o los "**Partícipes**") o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el

“**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo y como máximo hasta la Fecha de Cierre Final, según se define más adelante, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

Se entenderá por fecha de cierre final la fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (salvo que dicho plazo sea prorrogado por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora) (la “**Fecha de Cierre Final**”). El Periodo de Colocación, según se define más abajo en este epígrafe, en ningún caso superará el plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá aumentarse por la suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales de partícipes ya existentes (todos ellos, los “**Partícipes Posteriores**”).

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión por Partícipes Posteriores (los “**Compromiso(s) Posterior(es)**”), y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (i) Suscribir Participaciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.
- (ii) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe a desembolsar por el Partícipe Posterior en la fecha de su primer desembolso (la “**Fecha de Primer Desembolso**”), correspondiente al periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido

Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Prima de Actualización**”).

A los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización a abonar por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

Del importe desembolsado conforme a lo anterior por cada Partícipe Posterior, la Sociedad Gestora cobrará el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a su Compromiso Posterior, por el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Posterior en el Fondo.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El tamaño objetivo del Fondo será de veinte (20) millones de euros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones

de Clase E, de distintas características, que confieren a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o Participaciones de Clase B, o Participaciones de Clase C, o Participaciones de Clase D, o Participaciones de Clase E, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con todos los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	10.000 €	<p>Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a) que tales inversores minoristas inviertan un mínimo de 100.000 euros y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o</p> <p>b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR).</p>
B	1.000.000 €	<p>Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes:</p>

		<p>a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o</p> <p>b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).</p>
C	3.000.000 €	<p>Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o</p> <p>b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).</p>
	10.000 €	<p>Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente, y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR)</p>
	Sin requisito de inversión mínima	<p>Inversores profesionales que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente</p>
	Sin requisito de inversión mínima	<p>Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento</p>

		independiente y su patrimonio supere los 500.000 € (Art. 75.2 b) LECR)
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de gestión discrecional de cartera
D	Sin requisito de inversión mínima	El Asesor de Inversiones, en tanto que dispone de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, así como sus trabajadores que dispongan de dicha experiencia (Art. 75.4 c) LECR)
E	5.000.000 €	Fondos de pensiones y sus entidades gestoras u otros inversores profesionales

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Todas las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los partícipes titulares de Participaciones de Clase D el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B, C y E, cualquier distribución del Fondo en favor de los partícipes se realizará de forma prorata a la participación del patrimonio del Fondo que ostenten.

En este sentido, todas las distribuciones de los resultados del Fondo se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) primero, a todos los Partícipes, a prorata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a los titulares de Participaciones de Clase A, B, C y D, a prorata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) y a los titulares de Participaciones de Clase E, a prorata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del seis por ciento (6%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de distribuciones;
- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase D, a prorata de su participación en dicha clase, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta

letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán:
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación; y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase.

Las cantidades percibidas por los titulares de las Participaciones de Clase D en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) anteriores será considerada la “**Comisión de Éxito**”.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV (la “Circular”).

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo del Fondo: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en empresas, fundamentalmente en *micro-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a cinco (5) millones de euros), y *small-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a quince (15) millones de euros), si bien estos umbrales podrán superarse. Las inversiones se realizarán con un enfoque de diversificación sectorial, geográfica y desde el punto de vista de la estrategia de inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en empresas con sede social o cuyo negocio se centre fundamentalmente en el norte y oeste de Europa, y predominantemente fuera de Alemania, Austria y Suiza.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el presente Folleto, en el Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**").

8.3 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, durante la vida del Fondo, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, durante la vida del Fondo, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas con sede en Alemania, Austria o Suiza no podrá ser superior al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

10. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que se podrán constituir o haber constituido cualesquiera otras entidades de capital riesgo o vehículos extranjeros asimilables, asesorados por el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas *vis a vis* al Fondo en virtud de acuerdos de inversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales al Reglamento (los "**Fondos Paralelos**"). El Fondo y los Fondos Paralelos se denominan en este Folleto, conjuntamente, "**NKB Co-Invest IX**". Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX y donde se regulará, entre otros, el ajuste

de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo (salvo en los casos en que la Sociedad no pudiera acometer una Inversión por motivos regulatorios), en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el mismo. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de inversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de inversión firmado con cualquiera de los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de inversión requerirá el consentimiento del Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos (tales como sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de inversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de NKB Co-Invest IX que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición, más la cantidad que se acuerde en cada caso a los efectos de equalizar la situación de caja de los Fondos Paralelos involucrados. Los importes eventualmente percibidos o entregados por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del Reglamento.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de Partícipes de Fondos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Partícipes de los Fondos Paralelos en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

14. Otros criterios de inversión: riesgo de sostenibilidad

La Sociedad Gestora ha desarrollado una política cuyo objetivo es establecer un marco sólido para la integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión. La Sociedad Gestora entiende el riesgo de sostenibilidad como la posibilidad de que factores ambientales, sociales o de gobernanza (“**ESG**”) afecten negativamente la rentabilidad financiera, la reputación y la continuidad del negocio de la Sociedad Gestora, así como la capacidad de cumplir con los objetivos de inversión a largo plazo.

La Sociedad Gestora, al seleccionar los activos en los que invierte, cuenta con asesores externos que consideran los riesgos de sostenibilidad asociados, así como su alineación con los objetivos de inversión, y analiza la calidad y consistencia de la información sobre aspectos ESG de los activos financieros y evalúa su impacto potencial en las carteras. Asimismo, en la gestión de las carteras, integra los riesgos de sostenibilidad en sus estrategias de inversión y cuenta con la ayuda de asesores externos que monitorean de cerca el desempeño de las inversiones en términos financieros y no financieros, teniendo en cuenta factores ESG relevantes.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad con razón de su tamaño (menos de 500 empleados), naturaleza y escala de las actividades que realiza la Sociedad Gestora, así como la robustez de los procedimientos de integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión. Para más información puede acudir <https://alaluzcapital.com/sostenibilidad/>.

Igualmente, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088* (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en

cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

15. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con el Fondo o NKB Co-Invest IX. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con otros Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, cuyos Compromisos de Inversión sean al menos equivalentes a los del Accionista que realice dicho requerimiento.

16. Reutilización de activos

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.4 y 19.1 del Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes o rendimientos recibidos durante el Periodo de Inversión;
- (b) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas desinversiones;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

16.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación. A estos efectos, con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos

Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase;

- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	2,50%
B	2,25%
C	1,25%
D	0,00%
E	1,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido* (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

17.2 Comisión de Suscripción

En los casos en que hubiera intervenido una entidad comercializadora en la captación de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá aplicar a los Inversores de Clase A, B, C y E una Comisión de Suscripción inicial, cuyo importe irá destinado a remunerar a dicha entidad y cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo. La Comisión de Suscripción será de hasta el tres por ciento (3%) sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Inversores de Clase A, B, C y E en dicho correspondiente cierre, la Comisión de Suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Inversores de Clase A, B, C y E.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y los importes que le correspondan a los Derechos económicos de las Participaciones que suscriba en el Fondo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (los “**Gastos de Establecimiento**”), en los términos descritos en el Reglamento, serán soportados por el Fondo. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

18.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

18.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios las siguientes comisiones:

Comisión del Depositario

(calculada en % anual del patrimonio del Fondo)

Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:

- Comisión de depositaría:
 - o De cero (0) euros a treinta (30) millones de euros: tarifa mensual de mil quinientos (1.500) euros.
 - o A partir de treinta (30) millones de euros: 0,06% (1).

(“**Comisión de Depositaría**”) (2).

(1) Tarifa anual calculada sobre el patrimonio del Fondo. Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

18.4 Remuneración del Asesor de Inversiones

El Asesor de Inversiones percibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios, las siguientes comisiones:

Comisión del Asesor de Inversiones	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:
---	--

(calculada en % anual del patrimonio del Fondo)	- Comisión de asesoramiento de inversiones: uno por ciento (1%) anual. (1)
---	--

(1) Tarifa anual calculada sobre los Compromisos Totales. Esta comisión será remunerada con cargo a la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora. Esta comisión de asesoramiento de inversiones se devengará anualmente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del primer mes de cada periodo de facturación.

La comisión de asesoramiento de inversiones no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido que, de ser exigible, se cobrará adicionalmente, en su caso, al tipo aplicable en cada momento.

18.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento (i) ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., y (ii) CACEIS BANK SPAIN, S.A. el depositario del Fondo, actuando a través de sus representantes habilitados:

Alaluz Capital, SGIIC, S.A.

Caceis Bank Spain, S.A.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con el Fondo. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de

ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar al Fondo), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

Cambios en la legislación

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)